



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 31-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 20
DE MAYO DE 2022.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto del “*Informe Nacional Técnico del Resultado de las Validaciones y Verificaciones en Campo de los Cambios de Domicilio Electoral*”; y,

- 2° **Designación** de Directores Provinciales Electorales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-20-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”*, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”*;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

establece: El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes (...);

- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...);
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (...) Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación;
- Que el artículo 10 del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, establece: El proceso de validación y verificación en campo se aplicará para los siguientes

casos: **a)** Reportes del sistema informático: cuando los cambios de domicilio electoral en un cantón o parroquia superen el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción, se obtendrá un reporte del sistema informático a fin de que la Delegación Provincial Electoral elabore un informe, mismo que será remitido a la Dirección Nacional de Registro Electoral, quien dispondrá el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en los comprobantes de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto; y, **b)** Solicitudes ciudadanas o de organizaciones políticas: cuando la ciudadanía u organizaciones políticas presenten por escrito solicitudes de verificación de cambios de domicilio ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, se elaborará un informe por parte de la Delegación correspondiente, mismo que será remitido a la Dirección Nacional de Registro Electoral, quien dispondrá la validación y verificación en campo de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto. Las Delegaciones Provinciales Electorales en el plazo de dos (2) días elaborarán y notificarán a la Dirección Nacional de Registro Electoral el informe técnico con los resultados de la verificación en campo; esta Unidad en el plazo de tres (3) días de conocido el informe, elaborará el informe final de verificación y validación en campo para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral. De no justificarse el cambio de domicilio electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá que se mantenga el domicilio electoral anterior del ciudadano o ciudadana mediante resolución, la cual será publicada en el portal web institucional. El Consejo Nacional Electoral se reservará el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, con el fin de que se sancione a las personas responsables por inducir al error a la autoridad electoral;

Que del análisis del informe, tenemos: “**OBJETIVO.** Poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral el resultado de las validaciones y verificaciones en campo de los cambios de domicilio electoral para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023. **ALCANCE.** El proceso de validación y verificación de cambios de domicilio electoral se ejecutó en las parroquias que sobrepasaron el 10% de trámites de cambios de domicilio con respecto a sus electores, en el período comprendido entre 15 de junio del 2020 al 14 de mayo del 2022, fecha en la que culmina la campaña de cambios de domicilio electoral de las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023. Debiendo indicar que el periodo de revisión de los cambios de domicilio corresponde a los trámites que serán procesados para la presente elección. Se incluyen los trámites realizados posterior al cierre de la campaña de cambios de domicilio del proceso anterior



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(Elecciones Generales 2021) misma que concluyó el 14 de junio del 2020; hasta los trámites generados al cierre de la campaña para las Elecciones Seccionales 2023 y CPCCS que fue el 14 de mayo del 2022. **ACTIVIDADES REALIZADAS.** En cumplimiento del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, se realizó el monitoreo del porcentaje de cambios de domicilio electoral con respecto de los electores de las jurisdicciones del país, mediante el reporte del Sistema de Cambios de Domicilio Electoral diseñado para el efecto, mismo que se generó con el siguiente periodo:

- Fecha de inicio: 15 de junio del 2020 (considerando los cambios generados posterior al cierre de la campaña de cambios de domicilio del proceso anterior, Elecciones Generales 202, misma que concluyó el 14 de junio del 2020), y;
- Fecha fin: 14 de mayo del 2022 fecha en la que concluye la campaña de cambios de domicilio electoral para las Elecciones Seccionales 2023

Una vez que se han generado las alertas en el mencionado reporte, la Administradora Nacional notificó mediante correo electrónico a los administradores provinciales del Sistema de Cambios de Domicilio Electoral, para que, en cumplimiento del procedimiento específico. Así también se recibieron denuncias de la ciudadanía u organizaciones políticas, las cuales fueron analizadas conforme lo determinado en la normativa vigente.

En este contexto, se realizó el Informe de alerta y/o denuncia de cambios de domicilio electoral, y así determinar si es procedente realizar la validación y verificación en campo de las parroquias que sobrepasaron el porcentaje establecido en el Reglamento de Cambios de Domicilio Electoral (10%).

Las Delegaciones Provinciales Electorales solicitaron autorización a la Dirección Nacional de Registro Electoral para validar los cambios de domicilio en territorio.

Con los resultados del trabajo de campo, las Delegaciones Provinciales Electorales presentaron un informe en el que se indican los cambios de domicilio validados y los que deben ser anulados por cuanto no se pudo encontrar una referencia que justifique la residencia del ciudadano en la jurisdicción verificada.

La Dirección Nacional de Registro Electoral realizó un Informe Nacional con base en los informes provinciales para conocimiento del

Pleno del Consejo Nacional Electoral, recomendando la aprobación de las anulaciones de los cambios de domicilio no validados en territorio.

METODOLOGÍA. Se aplica la metodología establecida en el procedimiento específico de validación y verificación de cambios de domicilio electoral.

Las Delegaciones Provinciales Electorales visitaron los domicilios de las personas que se detallan en el reporte de Cambios de Domicilio Electoral de las parroquias que sobrepasaron el 10% de los cambios de domicilio con respecto a sus electores en el período establecido, y realizaron entrevistas a personas de la localidad que brindan servicios generales en el sitio, para la verificación, constatación y validación de campo.

RESULTADOS. Tomando en cuenta el período del 15 de junio del 2020 al 14 de mayo del 2022, se notificó a las Delegaciones Provinciales Electorales sobre las parroquias que sobrepasaron el 10% de los cambios de domicilio con respecto de sus electores.

Una vez realizada la validación y verificación de cambios de domicilio en territorio, se recibió el Informe Técnico de Validación y Verificación de Cambios de Domicilio en Territorio suscrito por las DPE, con los siguientes resultados:

Tabla No. 1 Validación y Verificación de Cambios de Domicilio

NOM_PROVINCIA	Cambios realizado	Porcentaje de Verificación	Cambios NO VALIDADOS
AZUAY	349	100%	0
BOLIVAR	223	100%	10
CAÑAR	103	100%	0
COTOPAXI	1435	32%	0
CHIMBORAZO	2690	100%	1915
EL ORO	2338	99%	449
ESMERALDAS	4482	100%	1301
GUAYAS	2388	53%	0
IMBABURA	207	52%	33
LOJA	1696	79%	177
LOS RIOS	329	87%	0
MANABI	9959	60%	427



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MORONA SANTIAGO	1583	100%	320
NAPO	1070	100%	0
PASTAZA	287	45%	0
PICHINCHA	1978	62%	1189
ZAMORA CHINCHIPE	210	67%	0
GALAPAGOS	381	95%	153
SUCUMBIOS	6470	51%	324
ORELLANA	6260	40%	0
TOTALES	44438	76%	6298

- (1) **Provincia:** jurisdicciones con parroquias que superaron el 10% de cambios de domicilio y que fueron validadas y verificadas en campo.
- (2) **Cambios realizados:** el número de cambios realizados a la parroquia en estudio, tanto en modalidad presencial como web, de acuerdo con el reporte del sistema.
- (3) **Porcentaje de verificación o muestra:** porcentaje del número de cambios de domicilio validados y verificados en campo, con respecto del número total de cambios de domicilio realizados en la mencionada jurisdicción en estudio (1).
- (4) **Cambios no validados - anular:** luego de realizar el trabajo de campo, se identificó que del número de ciudadanos que muestra la tabla, no se encontró evidencia de que residan en la dirección consignada en su solicitud de cambio de domicilio o mantengan vinculación laboral o familiar con el lugar”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0626-M de 20 de mayo de 2022, el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite el Informe Nacional Técnico del Resultado de las Validaciones y Verificaciones de Cambios de Domicilio Electoral Elecciones Seccionales 2023 Y CPCCS, que en su parte pertinente expone: **“CONCLUSIÓN.** Con las verificaciones y validaciones realizadas en campo por las Delegaciones Provinciales Electorales, se determinó que **6.298** cambios de domicilio no evidenciaron que los ciudadanos residan en la dirección consignada en su solicitud de cambio de domicilio o mantengan vinculación laboral o familiar con el lugar. **RECOMENDACIONES.** Con base en el análisis realizado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la anulación de **6.298** cambios de domicilio electoral, de acuerdo con la Tabla No. 1 del

presente informe y manteniéndose el domicilio electoral anterior del ciudadano o ciudadana en el Registro Electoral. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Registro Electoral coordine con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la anulación de estos cambios de domicilio y la actualización del Registro Electoral correspondiente”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la anulación de **6.298** cambios de domicilio electoral, manteniéndose el domicilio electoral anterior del ciudadano o ciudadana en el Registro Electoral, conforme al siguiente detalle:

NOM_PROVINCIA	Cambios realizado	Porcentaje de Verificación	Cambios NO VALIDADOS
AZUAY	349	100%	0
BOLIVAR	223	100%	10
CAÑAR	103	100%	0
COTOPAXI	1435	32%	0
CHIMBORAZO	2690	100%	1915
EL ORO	2338	99%	449
ESMERALDAS	4482	100%	1301
GUAYAS	2388	53%	0
IMBABURA	207	52%	33
LOJA	1696	79%	177
LOS RIOS	329	87%	0
MANABI	9959	60%	427
MORONA SANTIAGO	1583	100%	320
NAPO	1070	100%	0
PASTAZA	287	45%	0
PICHINCHA	1978	62%	1189



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ZAMORA	210	67%	0
CHINCHIPE			
GALAPAGOS	381	95%	153
SUCUMBIOS	6470	51%	324
ORELLANA	6260	40%	0
TOTALES	44438	76%	6298

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral coordine con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la anulación de estos cambios de domicilio y la actualización del Registro Electoral correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-20-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción

en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de periodo fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

- Que los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-16-8-2018-T** de 16 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a **la señora María Manuela Cobacango Quishpe**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura;
- Que con memorando Nro. CNE-DPI-2022-0460-M de 20 de mayo de 2022, la licenciada María Manuela Cobacango Quishpe, da a conocer: *“Estimada Presidenta, por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted con motivo de saludarle y poner en su conocimiento mi renuncia irrevocable al cargo que he venido desempeñando en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura desde el 17 de agosto de 2018, por situaciones de índole personal que me motivan esta decisión prestaré mis servicios hasta la presente fecha. (...)”*;
- Que es un imperativo institucional designar al Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, en vista de la renuncia presentada por la licenciada María Manuela Cobacango Quishpe, con fecha 20 de mayo de 2022;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la **licenciada María Manuela Cobacango Quishpe**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la

renuncia presentada al cargo de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.

Artículo 2.- Designar a la ingeniera **Alexandra Elizabeth Alencastro Pavón**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **sábado 21 de mayo de 2022**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, a la licenciada **María Manuela Cobacango Quishpe**; y, a la ingeniera **Alexandra Elizabeth Alencastro Pavón**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vasquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL